



ANEXO II - Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales Asistidas

Entre, en adelante denominada “EL ENTE RECEPTOR” representado en este acto por, DNI....., con domicilio legal en, de la Ciudad de, y que acredita representación mediante.....; y la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP, en adelante denominada “LA FACULTAD”, representada en este acto por el Sr. Decano Arq. Fernando Gandolfi, DNI N° 11.642.743, con domicilio legal en calle 47 N°162 de La Plata, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS con el objeto de implantar un régimen de prácticas supervisadas de índole académico, en adelante denominadas PPPA, para estudiantes de grado de LA FACULTAD, con arreglo a las siguientes cláusulas:

MOTIVACION

Art.1°: La evolución del sistema educativo en los últimos años así como los crecientes requerimientos de la sociedad han promovido la implementación de cambios profundos en la formación de profesionales universitarios. Estos cambios se han reflejado a su vez en nuevas propuestas en los planes de estudio de las carreras universitarias incluyendo el desarrollo de líneas de articulación con el sistema productivo y social. Las PPPA se instituyen a los efectos de formar al estudiante en las incumbencias profesionales en un ámbito productivo-social al de su desempeño laboral futuro.

OBJETIVOS

Art.2°: Los objetivos de las PPPA son los que a continuación se detallan:

- 1.- Dar cumplimiento a los preceptos estatuarios de la Universidad Nacional de La Plata en cuanto disponen la educación, extensión e investigación universitaria.
- 2.- Posibilitar que los estudiantes involucrados – en adelante PRACTICANTES- completen su formación profesional poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios universitarios mediante el desarrollo programado de actividades propias del ejercicio profesional.
3. Lograr que los PRACTICANTES tomen contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las empresas u organismos públicos o privados afines a su formación.
4. Capacitar a los PRACTICANTES en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral, la interacción con el medio social y otros aspectos que les serán de importancia en su posterior ejercicio profesional.
5. Favorecer en los PRACTICANTES el desarrollo de aptitudes y actitudes que faciliten la integración en un equipo de trabajo, a la vez de dar continuidad a la formación de la conciencia de su futuro compromiso profesional y social.



IMPLEMENTACION

Art.3°: Las partes se comprometen a implementar un sistema de PPPA, quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para el estudiante, más que dependencia académico-administrativa que lo vincula a la UNLP, no generándose relación jurídica alguna con EL ENTE RECEPTOR en donde se efectúe su PPPA, siendo la misma de carácter curricular.

Art.4°: Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada práctica a través de la elaboración de Planes de Trabajo Académicos debidamente evaluados por la Secretaria Académica.

Art.5°: Las PPPA tendrán un período de duración mínima de 40 hrs efectivas, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo FAU según resolución Nro. 8/16 en el REGLAMENTO DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS. Las PPPA podrán ser concretadas en cualquier época del año. La carga mínima semanal será de 3 hrs y un máximo de 10 hrs. El plazo límite para realizar la experiencia académica es de 16 semanas, garantizando el cumplimiento de las 40 hrs.

Art.6°: Previo a cada convocatoria la FACULTAD y EL ENTE RECEPTOR acordarán el programa de actividades a desarrollar por cada PRACTICANTE o grupo de PRACTICANTES a ser incorporados. El Plan de PPPA de cada PRACTICANTE se adecuará a este plan general. El o los Departamentos de Carrera que canalizarán, por parte de la FACULTAD, el seguimiento de las prácticas, prestarán a su vez toda la colaboración que sea necesaria y posible conducente al éxito de las actividades. Para favorecer el cumplimiento de los programas estos Departamentos nombrarán un docente TUTOR ACEDÉMICO para el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje, del ENTE RECEPTOR y del contralor general de las condiciones del acuerdo de la PPPA. Por su parte, EL ENTE RECEPTOR designará de entre su personal a un RESPONSABLE INSTITUCIONAL que orientará, coordinará y supervisará el trabajo de los PRACTICANTES.

Art.7°: Forman parte de este convenio todos los Acuerdos Individuales de las PPPA y Planes de Trabajo Académico que se acuerden, los cuales serán anexados al mismo.

DE LOS PRACTICANTES

Art.8°: Los PRACTICANTES deberán ser estudiantes en condiciones de regularidad según las normas que estén vigentes en la UNLP al momento de la inscripción de los postulantes. Durante el periodo de realización de las PRÁCTICAS el estudiante deberá mantener esa condición.



Art.9°: El seguro de vida que la UNLP prevé para todos sus estudiantes se extenderá para el PRACTICANTE en el ámbito de trabajo determinado por EL ENTE RECEPTOR en tanto se desarrolla cada práctica. La FAU no contemplará ninguna otra forma indemnizatoria de la PPPA más allá de la mencionada.

DEL ENTE RECEPTOR

Art.10°: Las PPPA se desarrollarán en el ámbito del ENTE RECEPTOR o en los sitios que este designe al efecto, de acuerdo con las actividades previstas en el plan de trabajo y dentro de los días y horarios habituales para su personal regular. Dicho ámbito deberá reunir las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a la Ley 19587 y sus modificatorias. El incumplimiento de esta última condición redundará en la inmediata extinción de toda obligación por aparte de los PRACTICANTES y de la FAU respecto del ENTE RECEPTOR.

Art.11°: Cada PRACTICANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del ENTE RECEPTOR así como de las obligaciones convenidas, con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y adecuada presentación. Al considerarse a las instalaciones del ENTE RECEPTOR, durante el transcurso de la práctica profesional, como una extensión del ámbito de aprendizaje, los PRACTICANTES quedarán sometidos a la potestad disciplinaria de la FAU.

Art.12°: Cada PRACTICANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, personal, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, proyectos en desarrollo y procedimientos a los que tenga acceso, sea en forma directa o indirecta. La no observación comprobada de este artículo, será motivo suficiente por parte del ENTE RECEPTOR para solicitar la rescisión del Convenio Particular que lo vincula con el PRACTICANTE.

Art.13°: EL ENTE RECEPTOR se compromete a brindar a los PRACTICANTES todo beneficio que se le acuerde a su personal regular en materia de comedor, descansos, transporte, etc., conforme a las circunstancias de la actividad y sus modalidades. A su vez, se compromete a facilitar la supervisión por parte de la FAU de las actividades realizadas por los PRACTICANTES.

Art.14°: Al finalizar cada período de práctica individual los PRACTICANTES se comprometerán a entregar, tanto al ENTE RECEPTOR como a la FAU, un informe final de su práctica. El TUTOR INSTITUCIONAL rubricará el Informe Final de Práctica del estudiante para su presentación ante la FAU, adjuntando las consideraciones que crea convenientes referidas a su desempeño y la evolución de la PRÁCTICA.

Art.15°: EL ENTE RECEPTOR podrá proveer al PRACTICANTE, en carácter de compensación por viáticos y adquisición de material de estudio, un estipendio global



monetario, fijado por medio del Acuerdo Individual con el estudiante. Este monto no revistará como remuneración de ningún tipo, ni implica relación laboral alguna con EL ENTE RECEPTOR, teniendo únicamente el carácter de estímulo académico para la realización de la PRÁCTICA. El monto estímulo, si lo hubiere, será percibido en cuotas mensuales iguales, durante toda la duración de la práctica.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art.16°: Las partes se comprometen a:

1. Suscribir y avalar según corresponda el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA, por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas al mismo.
2. Brindar al estudiante las condiciones necesarias para el cumplimiento de su práctica, realizar los mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines del Plan de Trabajo acordado.

Art.17°: “EL ENTE RECEPTOR” se compromete a:

1. Supervisar las actividades realizadas en su sede por los estudiantes, designando un RESPONSABLE INSTITUCIONAL a los efectos.
2. Facilitar a la FAU la supervisión de las actividades realizadas por los practicantes.
3. Notificar fehacientemente a la Secretaria Académica de la FAU, la rescisión del Acuerdo Individual que pudiera resultar por voluntad de su parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días de producido el hecho.

Art.18°: La FAU se compromete a:

1. Supervisar y apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje durante el desarrollo de las prácticas estudiantiles.
2. Designar, a través de la Secretaria Académica, el TUTOR ACADEMICO para cada practicante.
3. Avalar, a través de la Secretaria Académica, el Plan PPPA a desarrollar por cada PRACTICANTE según las tareas que, acordadas con EL ENTE RECEPTOR, se le asigne a cada uno de ellos.
4. Avalar, a través de la Secretaria Académica de la FAU, los acuerdos individuales de las PPPA.
5. Efectuar la cobertura del seguro de los PRACTICANTES, a través de la UNLP, durante el período establecido para la práctica.
6. Acreditar las horas de PPPA realizadas por el estudiante.

RESOLUCION DEL ACUERDO

Art.19°: El presente acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su suscripción y será renovado en forma automática por períodos posteriores iguales hasta tanto alguna de las partes requiera su finalización, debiendo al efecto



denunciarlo con no menos de treinta (30) días de anticipación. En caso de ocurrir esta situación, las partes observarán hasta su finalización los compromisos y formalidades derivados de las prácticas eventualmente en curso en la oportunidad.

Art.20º: Ambas partes convienen que, por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los Tribunales de Justicia Federales de La Plata, constituyendo como sus domicilios especiales los consignados al principio del presente acuerdo.

En la ciudad de La Plata, a los..... días del mes de..... de.....se firman tres ejemplares del mismo tenor y un solo efecto.